



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO N° 08638-31-89-002-2021-00189-00  
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO HENAO HERNANDEZ  
DEMANDADO: METALPAR SAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presenta memorial otorgando poder, del cual solicita que se le reconozca personería. - Esto es para su ordenación.

Sabanalarga (Atlántico), 05 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el parte secretarial que antecede y luego de revisar su contenido, observa el despacho que la parte demandada presentó memorial de poder, otorgado a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, del cual solicita que se le reconozca personería, para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente METALPAR S.A.S en el proceso judicial indicado en la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa. En ese sentido procederá el despacho conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 301 CGP, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, a decretar la notificación por conducta concluyente a la parte demandada.

Al respecto el segundo inciso del mencionado artículo indica: Artículo 301 CGP inciso segundo: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

En consideración de lo expuesto este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la notificación por conducta concluyente al demandado en consideración con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e65c1524c56f774741135212c2eb97c9558fe950856051c651f53eb2b2aff8f**

Documento generado en 05/04/2022 05:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**